



DICTAMEN D.A.J. N° 497 del 22 de Abril de 2025.-

DAJ N° 1297/2025

REF.: LLAMADO MOPC LPN N° 54/2024 - EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY 01, TRAMO YPANE - QUIINDY (93 KM) - ID N° 454.605 - CONTRATO S.G. MINISTRO N° 25/2025.

ADJUDICADO: CONSORCIO PARAGUARI (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA - CONCRETMIX S.A.) - CONVENIO MODIFICATORIO N° 1.

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia de la Convenio Modificatorio N° 1 y la verificación respectiva del Proyecto de Resolución, en el marco del Contrato S.G. Ministro N° 25/2025, suscripto con el **CONSORCIO PARAGUARI (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA - CONCRETMIX S.A.)**. Al respecto, esta Dirección señala:

I. GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.¹

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que *"El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal"*.²

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II. ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 1511/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (14/04/2025)
2. Memorándum UE GMANS N° 105/2025 -
3. Borrador de Resolución
4. Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
5. Expediente MEU N° 6947/2025 - Nota N° 2024.002 - Actualización de documentos para firma de contrato (06/02/2025)

¹ Ley N° 167/93 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.

² Roberto Dromi, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

MT. CARLOS E. FARÍÑA RUIZ DÍAZ
Secretaría de Contratos, Convenios
y Adjudicaciones



Angélica Cabrera Palacios
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 70.533

III. NORMATIVA APLICABLE

- 1- Ley 167/1993 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- **Artículo 4:** "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio... Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera..."

- 2- LEY N° 6715/2021- De Procedimientos Administrativos

- **Artículo 25.- Errores materiales.**
La autoridad puede corregir en cualquier momento los errores de escritura, de operaciones aritméticas y demás errores notorios del acto administrativo, de oficio o a petición de parte.

- 3- Ley N° 7021/2022 - De Suministro y Contrataciones Públicas

- **Artículo 67. – De la modificación de los contratos** "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20 % (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados, queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán determinadas en el reglamento de la presente Ley.

- 4- Contrato S.G. Ministro N° 25/2025 (25/02/2025)

IV. CONSIDERACIONES

Como primer término, mediante el Memorándum UOC N° 1511/2024, de fecha 14 de abril de 2025, la Unidad Operativa de Contratación manifiesta: "...a fin de remitir adjunto los antecedentes del pedido de suscripción del Convenio Modificadorio N° 01 al Contrato S.G. Ministro N° 25/2025..."

En ese sentido, se encuentra anexado al expediente el Memorándum UE GMANS N° 105/2025, de fecha 02 de abril de 2025, por medio del cual la Unidad Ejecutora de Proyectos GMANS da su conformidad al mismo e indica: "La justificación para la elaboración del presente Convenio Modificadorio N° 1, es la siguiente: "Para desarrollar el presente Convenio Modificadorio, se informa que el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 25/2025. LLAMADO MOPC N° 54/24 LPN – CONTRATO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRA DE MEJORAMIENTOS DE ZONAS CRÍTICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY 01 TRAMO: YPANE – QUIINDY (93KM), No obstante, en dicho contrato se ha trasladado un error material, originando en el cuadro comparativo de ofertas, en la cláusula "Precio unitario y el importe total a pagar por las obras" y en particular en las unidades de medida de los ítems 1, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15 (17, 18, 19."



"Este error no afecta ni el monto total del contrato ni las condiciones acordadas en el mismo, ya que la rectificación solo se limita a la corrección de las Unidades de Medida, sin que ello implique una modificación en las cantidades, precios ni términos pactados."

"Ante la corrección de un error material, al amparo del artículo 25° de la Ley N° 6715/2021 "De procedimientos administrativos" y no una modificación contractual propiamente dicha; a los efectos de avalar el procedimiento a seguir para la verificación del legajo."

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación por medio del Memorándum UOC N° 1511/2025, de fecha 14 de abril, remite adjunto al memorándum arriba indicado, el expediente completo incluido el Borrador de Convenio Modificatorio N° 1 y el Borrador de Resolución Ministerial.

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 1, por el cual se rectifica la Cláusula "Precio Unitario y el importe total a pagar por las obras" y en particular en las unidades de medida de los ítems 1, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, del Contrato S.G. Ministro N° 25/2025 suscripto con el **CONSORCIO PARAGUARI (TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – CONCRETMIX S.A.)** en el marco del LLAMADO MOPC LPN N° 54/2024 – EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE ZONAS CRITICAS A PRECIOS UNITARIOS DE LA RUTA NACIONAL PY 01, TRAMO YPANE – QUIINDY (93 KM) – ID N° 454.605, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 25 de la Ley N° 6715/2025 de "De Procedimientos Administrativos", y del artículo N° 67 de la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas".

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, el **CONSORCIO PARAGUARI** deberá contar con las garantías contractuales vigentes, a fin de poseer cobertura por todo el periodo de ejecución, por lo que debe disponer, si fuere necesario, la extensión de la vigencia de todas las garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente. –


CARLOS E. PINA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos, Convenios
y Acuerdos
DAJ - MOPC


JOSE M. KRÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos


Angelica Cabrera Palacios
Abogada
Matricula C.S.J N° 70.533